



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0492/2025	Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	090172125000018

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requerimientos relativos al uso obligatorio de uniformes de las personas servidoras públicas de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	Le indicó el fundamento legal del uso obligatorio de uniformes, señalándole que el resto de información no corresponden a una solicitud de información pública, sino a una percepción u opiniones subjetivas.	Porque no atiende completamente a su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Uso, obligatorio, uniformes, fundamento y discriminación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** envió una respuesta **complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **20 de enero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Se solicita, la siguiente información detallada relacionada con la implementación del uso obligatorio de uniformes en los empleados de la JAPDF.

1 Solicito conocer los fundamentos legales, criterios y acuerdos tomados por el órgano desconcentrado para justificar y reglamentar la implementación del uso obligatorio de uniformes. Específicamente, requiero información sobre los documentos, normativas o disposiciones internas que fundamentan la obligatoriedad de los uniformes, así como los principios que guiaron la adopción de esta medida, incluyendo si se llevaron a cabo consultas o análisis previos con respecto a la viabilidad, equidad y conveniencia de la medida.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

2 En observancia a la implementación del uso obligatorio de uniformes, he observado que existen diferencias notorias en los modelos y la calidad de los uniformes que se asignan a los diferentes niveles jerárquicos dentro de la institución. Específicamente, los empleados de cargos inferiores, tales como los de jefaturas de departamento, reciben uniformes de calidad inferior en comparación con los empleados de mayores rangos, como los coordinadores, directores y el presidente de la organización, quienes utilizan uniformes de mayor calidad, diseño y diferenciación. Esta distinción podría interpretarse como una forma de discriminación social que refuerza una separación entre clases dentro de la organización. Las diferencias materiales entre los uniformes no solo afectan la percepción interna del personal, sino que también pueden tener repercusiones sobre el ambiente laboral, generando un clima de desigualdad y de percepción de trato diferenciado. Solicito se me proporcione una justificación razonada sobre esta disparidad, y si existen estudios o evaluaciones previas que respalden esta diferenciación de uniformes por categoría laboral.

3 Las diferencias de calidad en los uniformes también pueden interpretarse como una violación de principios fundamentales de igualdad y no discriminación, protegidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. La desigualdad material que se presenta podría evidenciar una discriminación por clases sociales que va más allá de lo administrativo y afecta directamente la dignidad de los empleados que se ven obligados a usar uniformes de menor calidad, a diferencia de quienes ocupan cargos más altos.

Agradeceré se me proporcione una respuesta detallada sobre los mecanismos legales que respaldan la diferencia de calidad en los uniformes, y si se han considerado otras formas de promoción de la igualdad en cuanto a la vestimenta sin afectar la imagen institucional o la comodidad de los trabajadores.

4 En relación con los colores de los uniformes, me gustaría obtener una explicación sobre la decisión de restringir el uso de camisas blancas como único color permitido para los uniformes. El color blanco, aunque tradicionalmente asociado con la formalidad y la pulcritud, puede resultar poco práctico para muchas personas debido a su alta susceptibilidad a manchas, su impacto sobre el confort en climas cálidos o la falta de versatilidad para quienes prefieren otro tipo de colores. El uso exclusivo de camisas blancas, además de ser incómodo para algunas personas, no permite una opción de personalización que favorezca el bienestar general de los empleados. Sería adecuado que se permita el uso de colores claros alternativos que no solo mejoren la comodidad, sino que también favorezcan la inclusión de diversas preferencias y necesidades de los trabajadores. Solicito se me informe si se ha considerado esta posibilidad, y si no, los motivos detrás de la decisión de limitar el uniforme a camisas blancas.

Por lo anterior, solicito una aclaración formal sobre los puntos mencionados, con el fin de entender el marco normativo y las razones que justifican la implementación de esta política, así como los criterios que se han seguido para garantizar la equidad y la no discriminación dentro de la institución..." **Cita textual**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Previa ampliación de plazo para emitir respuesta a través del oficio **JAP/P/UT/053/2025**, de fecha 31 de enero de 2025, notificado en esa misma fecha. El **12 de febrero de 2025**,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

mediante la PNT, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal proporcionó respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **JAP/P/UT/064/2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, firmado por la Titular de Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

La Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su solicitud, al área que conforme a sus atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta o un pronunciamiento correspondiente.

Bajo ese contexto este Sujeto Obligado procede a dar RESPUESTA en los términos siguientes:

Referente a “Solicito conocer los fundamentos legales, criterios y acuerdos tomados por el órgano desconcentrado para justificar y reglamentar la implementación del uso obligatorio de uniformes. Específicamente, requiero información sobre los documentos, normativas o disposiciones internas que fundamentan la obligatoriedad de los uniformes, así como los principios que guiaron la adopción de esta medida, incluyendo si se llevaron a cabo consultas o análisis previos con respecto a la viabilidad, equidad y conveniencia de la medida.” (SIC); se hace de su conocimiento que la fracción XIV del artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, autorizadas por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria 307, de fecha 17 de julio del 2024, refiere que es obligación de los trabajadores de la Junta: ...

Cabe señalar que, el uso del uniforme se dio a conocer a los(as) colaboradores(as) mediante aviso por correo electrónico “Personal JAP” el 13 de junio del 2024. (ANEXO)

Respecto a los puntos 2, 3 y 4 de su solicitud y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra citan:...

Por lo anterior, dichos puntos no corresponden a una solicitud de información pública, sino a una percepción y opinión subjetivas; que puede usted manifestar a través de la página de intranet de esta Junta, en la cual se implementaron los siguientes canales para atender a sus colaboradores:

- Mejoras y sugerencias
- Quejas al OIC
- Contacta al Presidente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión, así como el modo de hacerlo; por lo que, en caso de presentarse algún supuesto establecido en las fracciones del artículo 234 de la ley antes referida, usted podrá interponer dicho medio de impugnación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), o ante esta Unidad de Transparencia, a través de escrito libre o usando los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto.

...” *Cita textual*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **13 de febrero de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar que la entrega fue incompleta;** lo que explicó en los siguientes términos:

“...Agradezco la información proporcionada, pero la respuesta no atiende completamente la solicitud, especialmente en cuanto a la fundamentación legal, los criterios y los acuerdos adoptados para justificar la obligatoriedad del uso de uniformes en la JAPDF.

La respuesta menciona el artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, fracción XIV, que obliga a los trabajadores a “presentarse con la vestimenta institucional proporcionada por la JAP”, pero no se proporcionan documentos adicionales que fundamenten esta medida. Según el artículo 2 de la LTAIPRCCDMX, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, incluyendo normas internas, acuerdos y documentos legales que respalden la medida del uso obligatorio de uniformes.

El artículo 3 de la LTAIPRCCDMX establece el derecho de acceso a la información pública, incluyendo la posibilidad de acceder a documentos que fundamenten decisiones administrativas. Si la implementación del uso obligatorio de uniformes se basa en algún acuerdo, análisis de impacto, estudio de viabilidad o consulta previa, dichos documentos deben ser entregados.

El artículo 208 de la LTAIPRCCDMX establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos relacionados con sus funciones. Solicito los documentos internos, acuerdos del Consejo Directivo, actas de sesiones u otros documentos que justifiquen esta medida.

Se mencionan los principios de viabilidad, equidad y conveniencia en la solicitud, pero no se hace referencia a si se realizó un análisis previo o consulta sobre estos aspectos. De acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, la adopción de medidas debe estar respaldada por un análisis que justifique su necesidad y adecuación. Solicito cualquier documento o informe relacionado con estos análisis.

La respuesta califica los puntos 2, 3 y 4 como una “percepción subjetiva”, pero no se trata de una solicitud de opinión, sino de una solicitud objetiva de documentos conforme a la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

Transparencia. La Ley garantiza el derecho a conocer la información sobre actos administrativos y decisiones que afecten a los trabajadores y la gestión pública.

Por lo tanto, reitero la solicitud de los siguientes documentos, conforme a la Ley de Transparencia:

Documentos que fundamenten la obligatoriedad del uso de uniformes, como normativas internas, acuerdos, actas de sesión o disposiciones legales adoptadas por el órgano desconcentrado.

Análisis previos sobre la viabilidad, equidad y conveniencia de la medida, como estudios, consultas realizadas a los trabajadores o evaluaciones internas.

Esta solicitud se basa en mi derecho de acceso a la información pública, según los artículos 2, 3, 6 y 208 de la Ley de Transparencia. Espero que se atienda conforme a derecho y dentro de los plazos establecidos por la normativa..." **Cita textual**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **18 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **27 de febrero de 2025**, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal a través de la Plataforma y del correo habilitado para esta ponencia, remitió el oficio **JAP/P/UT/081/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se precisa el envío de respuesta complementaria enviada a la parte recurrente.

Asimismo, adjuntó la captura de pantalla del envío por correo electrónico en fecha 27 de febrero de 2025 del envío de la respuesta complementaria a la persona recurrente y el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

recurrente generado por la PNT con fecha de 27 de febrero de 2025; aunado a ello remitió el oficio **JAP/P/UT/77/2025** de fecha 26 de febrero de 2025, signado por la Titular de Unidad de Transparencia, estructurada como respuesta complementaria en donde esencialmente se señaló lo siguiente:

“ ...

PREGUNTA.

“1 ...

RESPUESTA.

Como se hizo de su conocimiento en la respuesta otorgada, el fundamento legal que establece la obligación de los trabajadores de la JAP para presentarse con la vestimenta institucional proporcionada por esta Junta es el artículo 31, fracción XIV de las Condiciones Generales de Trabajo de este Sujeto Obligado.

Es de considerar que éste es el fundamento legal que regula el uso del uniforme al interior de este Sujeto Obligado, al estar establecido en una normativa interna de este órgano desconcentrado -Condiciones Generales de Trabajo-, mismas que fueron debidamente autorizadas por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria 307.

Adicionalmente y en cuanto a los fundamentos legales que refiere este primer punto de su solicitud, se informa que las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y de aplicación actual para el personal en activo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, se fundamentan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, disposición vigente y aplicable que señala en su artículo 11 que la Ley Federal del Trabajo le es de aplicación supletoria, normativa laboral que dispone en la fracción III de su artículo 132 lo siguiente:...

De lo anterior, se desprende que legalmente la obligación de dotar de herramientas, útiles, materiales e incluso uniformes es del patrón o persona empleadora (sea física o moral), es decir, según la normativa laboral vigente, se considera que los uniformes de los trabajadores forman parte del equipo necesario para desempeñar sus funciones y que de igual manera se entregan con el fin de preservar la identidad visual de la empresa o institución para la que laboran, por lo que el trabajador debe de:...

Por lo que, la prestación de uniformes y/o vestimenta de trabajo tiene por objeto que los servidores públicos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, acudan a sus labores de forma acorde a las actividades que realizan con fines de presentación e imagen institucional, por lo que el uso de los mismos será obligatorio para todo el personal que los reciba, de acuerdo con el reconocimiento de la relación laboral subordinada, como lo prevé el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:...

Por consiguiente la relación laboral de subordinación, sujeta al trabajador o empleado (sea de sector público o privado) al uso obligatorio de los útiles, instrumentos, materiales y uniformes que la persona empleadora o patrón les otorgue y de los cuales no les está generando una onerosidad que afecte la integridad de sus percepciones salariales o que les represente un costo adicional que los empleados o servidores públicos, en caso de la Junta de Asistencia Privada, deban cubrir con sus propios recursos.

La relación laboral subordinada entre la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y su personal activo, se fundamenta en los artículos vigentes y aplicables 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 31º de las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo Público.

El actuar de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal como un Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, esta sujeto a las disposiciones

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

sustantivas y adjetivas, vigentes y aplicables, tanto nacionales, federales, estatales que doten de legalidad, certeza y seguridad jurídica a cada una de sus determinaciones, acciones y proceder, tanto las de carácter interno como las que realiza de acuerdo a sus atribuciones.

Aunado a todo lo anterior, el uso del uniforme se fundamenta también en lo dispuesto por el Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Identidad Institucional 2024-2030 publicado por la Secretaría de Administración de Finanzas el 24 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuyo el punto PRIMERO, establece lo siguiente:

PRIMERO.- EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL 2024-2030 es obligatorio para todas las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México”

Para pronta referencia se enuncia la liga electrónica para su consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2ec9511dfa3beb289cd485e516479a9b.pdf

Cabe señalar que el uso del uniforme se dio a conocer a los(as) colaboradores(as) mediante aviso por correo electrónico, a través de la cuenta “Personal JAP” el 13 de junio de 2024, situación que también se le hizo de su conocimiento en la respuesta primigenia.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se llevó a cabo un análisis, sobre viabilidad equidad y conveniencia de la medida considerando que la entrega de los uniformes es una obligación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal al tratarse de un instrumento de trabajo a favor de sus colaboradores, sin ningún tipo de erogación monetaria con cargo a los empleados; mismos que en su calidad de servidores públicos y al amparo de la relación laboral subordinada, están sujetos a hacer uso de esos uniformes dentro de las instalaciones de la Junta, en su jornada y horario laboral, con la finalidad de hacer patente la presentación e imagen institucional de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; Institución Pública que no puede ni debe erogar recursos en contratar proveedores que realicen en su interior acciones de consulta o de análisis previos con respecto a la viabilidad, equidad y conveniencia de la medida (uso de uniformes), ello atendiendo a su naturaleza, a su misión, valores, objetivo y principios orientadores, máxime que la medida del uso de uniformes se encuentra debidamente fundamentada en las normas antes referidas, no constituye una transgresión a los derechos laborales de sus trabajadores activos al no ser una medida de carácter onerosa para los mismos y es una política que ya fue formalizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la publicación del Manual de Identidad Institucional.

PREGUNTA.

“2 ...

RESPUESTA.

En lo que respecta a: “En observancia a la implementación del uso obligatorio de uniformes, he observado que existen diferencias notorias en los modelos y la calidad de los uniformes que se asignan a los diferentes niveles jerárquicos dentro de la institución. Específicamente, los empleados de cargos inferiores, tales como los de jefaturas de departamento, reciben uniformes de calidad inferior en comparación con los empleados de mayores rangos, como los coordinadores, directores y el presidente de la organización, quienes utilizan uniformes de mayor calidad, diseño y diferenciación. Esta distinción podría interpretarse como una forma de discriminación social que refuerza una separación entre clases dentro de la organización. Las diferencias materiales entre los uniformes no solo afectan la percepción interna del personal, sino que también pueden tener repercusiones sobre el ambiente laboral, generando un clima de desigualdad y de percepción de trato diferenciado” (sic), se reitera lo comunicado en la respuesta inicial, en el sentido de que no constituye una solicitud de transparencia, sino

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

a una percepción y opinión subjetivas, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 208 de la Ley de Transparencia local.

En ese sentido y considerando que una solicitud de información no es el medio o mecanismo adecuado para expresar una opinión subjetiva, se le comunicaron los distintos canales institucionales por los cuales puede externar su apreciación, siendo éstos:

1. Mejoras y Sugerencias
2. Quejas al OIC, y
3. Contacta al Presidente.

Finalmente, y con relación a: "Solicito se me proporcione una justificación razonada sobre esta disparidad, y si existen estudios o evaluaciones previas que respalden esta diferenciación de uniformes por categoría laboral".(sic), se le informa que no existió una disparidad, ni acto discriminatorio en la distribución de las camisas que integran el uniforme institucional; en virtud de que la composición de tela fue 50% fibra de algodón y 50% fibra poliéster para todas las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en esta Junta, sin distinción del cargo que desempeñan. Así mismo hacer de su conocimiento que únicamente se proporcionaron dos modelos uno para los varones y otro para el personal femenino.

PREGUNTA

3 ...

RESPUESTA.

Se reitera lo comunicado en el punto previo y en la respuesta inicial, en el sentido de que no constituye una solicitud de transparencia, sino a una percepción y opinión subjetivas, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 208 de la Ley de Transparencia local.

En ese sentido y considerando que una solicitud de información no es el medio o mecanismo adecuado para expresar una opinión subjetiva, se le reitera que está en su pleno derecho de expresar sus opiniones, sugerencias, quejas y recomendaciones sobre esta medida laboral, a través de los canales institucionales referidos en el punto anterior.

Aunado a lo antes señalado, se reitera que no existió acto discriminatorio en la distribución de las camisas que integran el uniforme institucional.

PREGUNTA.

4 ...

RESPUESTA.

En ese sentido y considerando que una solicitud de información no es el medio o mecanismo adecuado para expresar una opinión subjetiva, se le reitera que está en su pleno derecho de expresar sus opiniones, sugerencias, quejas y recomendaciones a través de los canales institucionales referidos previamente.

Adicionalmente, se le informe que, en la búsqueda de la consolidación de la imagen institucional, la identidad de esta Junta se alinee a los lineamientos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México en el "Manual de Identidad Institucional 2024-2030".

..." *Cita textual*

- C. El 10 de marzo de 2025,** el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en cuatro requerimientos relativos al uso obligatorio de uniformes de las personas servidoras públicas de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, relativos específicamente a fundamento normativo; calidad, color y diseño de los uniformes; y, formas de promoción de igualdad.

En **respuesta**, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal le indicó sobre el requerimiento 1 que el uso del uniforme se dio a conocer al personal mediante aviso por correo electrónico “Personal JAP” el 13 de junio del 2024, el cual fue adjuntado. Respecto a los puntos 2, 3 y 4 señaló que dichos puntos no corresponden a una solicitud de información pública, sino a una percepción y opinión subjetivas.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando que no atiende completamente a su solicitud**, referente al requerimiento 1 señaló que no se proporcionan documentos adicionales que fundamenten la medida; respecto de los requerimientos 2, 3 y 4 no se tratan de una solicitud de opinión, sino de una solicitud objetiva de documentos conforme a la Ley de Transparencia.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

En la manifestación de alegatos, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal manifestó el envío de una **respuesta complementaria, por los medios señalados por el recurrente para su notificación, es decir, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al igual que por correo electrónico**, anexando el oficio correspondiente en donde esencialmente le señaló de forma fundada y motivada

- Respecto del requerimiento 1. Proporcionó el fundamento legal respecto de su normatividad interna, así como la legislación general aplicable, especificando las razones y motivos del uniforme obligatorio gratuito. Es decir, proporcionó una respuesta fundada y motivada, asimismo, anexó la liga electrónica de los documentos legales solicitados.
- Respecto del requerimiento 2. Proporcionó una respuesta fundada y motivada señalando que se trataba de una opinión subjetiva y no de una solicitud de información; pese a ello manifiesto que no existió una disparidad, ni acto discriminatorio en la distribución de las camisas que integran el uniforme institucional; en virtud de que la composición de tela fue 50% fibra de algodón y 50% fibra poliéster para todas las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Junta, sin distinción del cargo que desempeñan. Así mismo hacer de su conocimiento que únicamente se proporcionaron dos modelos uno para los varones y otro para el personal femenino.
- Respecto del requerimiento 3. Proporcionó una respuesta fundada y motivada manifestando que se reiteraba no constituye una solicitud de transparencia; sin embargo manifestó que no existió un acto discriminatorio en la distribución de las camisas que integran el uniforme institucional.
- Respecto del requerimiento 4. Proporcionó una respuesta fundada y motivada, señalando que se reiteraba no constituye una solicitud de transparencia; sin embargo manifestó que en la búsqueda de la consolidación de la imagen

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

institucional, la identidad de la Junta se alineó a los lineamientos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México en el “Manual de Identidad Institucional 2024-2030”.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que de la lectura a la solicitud, los agravios y a la respuesta complementaria, se puede concluir que **la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** cumplió con la entrega de una respuesta fundada y motivada adecuadamente; pues la autoridad atendió la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

Por lo anterior, es que la respuesta de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal se convierte en una respuesta con congruencia y exhaustividad, de forma fundada y motivada.

Es así como la respuesta de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Bajo esa lógica, **la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación**

con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0492/2025

que en el caso en concreto sí sucedió; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Por lo cual, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal entregó la información conforme a sus competencias de forma completa. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información por lo que sí fue entregada. De igual forma, en el caso en concreto, la solicitud contenía aspectos de carácter subjetivo, de opinión pública o percepciones subjetivas, pese a ello la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal proporcionó de forma fundada y motivada la información de forma correcta respecto de los aspectos que sí consistía información pública.**

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por quedar sin materia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0492/2025**V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform